



08 DE FEBRERO DEL 2021

Puntos finos de los NICO's, estatus actual

Mtro. Francisco Burgoa

EXPORTANDO CONOCIMIENTO,
IMPORTANDO AMISTAD



¿Cuántas Enmiendas han sido?

Se inicia el nuevo Proyecto para establecer una nueva Nomenclatura el "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"

1983

1992

1era Enmienda

1992 23 de Junio, entro en vigor a los 90 días siguientes

2da Enmienda

18 de Diciembre de 1995 entrando en vigor 1996 1 Enero

1995

3era Enmienda

18 de Enero del 2002 entrando en vigor el 1 de Abril

2002

4ta Enmienda

18 de Junio de 2007 entrando en vigor el 1 de Julio

2007

5ta Enmienda

29 de Junio del 2012 entrando en vigor el 1 de Julio

2012

6ta Enmienda

1 de Julio del 2020 entrando en vigor el 28 de Diciembre

2020

NUEVA LIGIE

LEY DE LOS IMPUESTOS
GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y
EXPORTACIÓN

¿EN QUÉ CONSISTE LA NUEVA LIGIE?



IMPLEMENTACIÓN DE LA SEXTA ENMIENDA

Dar cumplimiento al **compromiso internacional de México** ante la Organización Mundial de Aduanas.



5to PAR DE DÍGITOS

Implementación del **Número de Identificación Comercial (NICo)**, mediante un **quinto par de dígitos** que facilite el comercio y permita contar con datos estadísticos más precisos.



ACTUALIZACIÓN DE LA TIGIE

Eliminación de fracciones arancelarias de **bajo comercio** y **obsoletas**.

¡IMPORTANTE!



No habrá **modificaciones de aranceles**.



No impacta en **regulaciones no arancelarias**.



No habrá cambios en las fracciones del **capítulo 98** y **prohibidas**.

Sigue de cerca el proceso de actualización en wwwsnice.gob.mx y [@SNICEmx](https://twitter.com/SNICEmx)



ECONOMÍA

www.snice.gob.mx

ANTECEDENTES



CRONOGRAMA DE PUBLICACIÓN

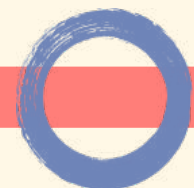
Entro en Vigencia
SA 2017

SEXTA
ENMIENDA

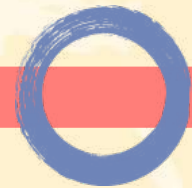


2017

En dos años se tiene que:
1.- LIGIE SA 2017 (6 Meses vacatio legis)
2.- Iniciar trabajos para SA 2022



2020



2021

Entra en Vigencia SA 2022

SEPTIMA
ENMIENDA



2022



%

Establecer las tasas de los aranceles a la importación y exportación de mercancías en México.



Establecer la base de clasificación de mercancías para la generación de estadística de comercio exterior.

OBJETIVO ACTUAL DE LA LIGIE



Entendiendo los Números Rangos por Comercio total 2017 (Dólares)

CONCEPTO	NUMERO
Capítulos	98
Partidas	1,231
Subpartidas	5,212
Fracciones	12.578



ACTUALIZACIÓN DE LA TIGIE Y ELIMINACIÓN BAJO COMERCIO

- FRACCIONES ARANCELARIAS OBSOLETAS
- PROPUESTA A ELIMINACIÓN

Capitulo	Fracción Arancelaria	Descripción	UMT	IMP.	EXP.	Fracción que Absorbe
82	8205.51.03	Planchas a gas, para ropa	Pza.	15	Ex.	8205.51.99
84	8443.39.07	Telefax	Pza.	Ex.	Ex.	8443.39.99
85	8501.52.03	Para trolebuses	Pza.	Ex.	Ex.	8501.52.99
85	8517.69.09	Para Telegrafía	Pza.	Ex.	Ex.	8517.69.99
85	8517.70.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.	Kg	Ex.	Ex.	8517.70.99
85	8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados	Pza.	Ex.	Ex.	8519.89.99
85	8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	Kg	Ex.	Ex.	8522.90.99
85	8522.90.06	Mecanismos para tocadiscos, sin: mueble, capelo, circuitos de audio y fonocaptor.	Kg	Ex.	Ex.	8522.90.99
85	8525.50.03	Generador de señales de teletexto.	Pza.	Ex.	Ex.	8525.50.99
85	8536.90.09	Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	Kg	Ex.	Ex.	8536.90.99
87	8708.70.01	Para trolebuses	Pza.	Ex.	Ex.	8708.70.99
91	9114.90.01	Dispositivo impresor para reloj registrador de asistencia.	Kg	Ex.	Ex.	9114.90.99



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de marzo de 2020

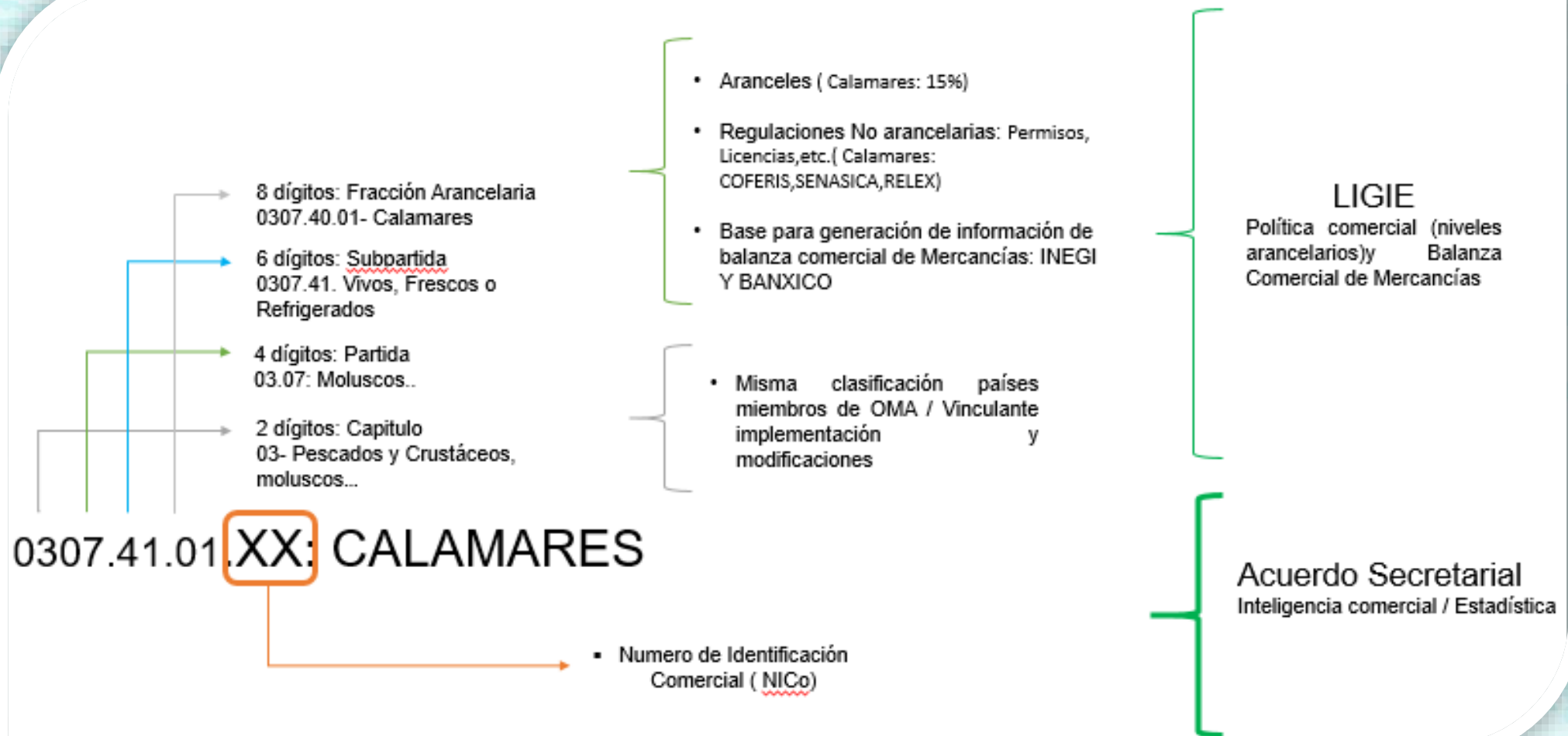
Número 5481-III

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad,
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Im...

IMPLEMENTACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL (NICO)



Número de Identificación Comercial (NICO)

- Persigue el objetivo de obtener mediante datos estadísticos, inteligencia commercial.
- Seguimiento de su cumplimiento por estar modificada con mayor detalle.

- El instrumento legal es el acuerdo secretarial (10 dígitos).
- Ahora estará facultada la Secretaría de Economía para publicarlos.

4016.93		Juntas o empaquetaduras.		
4016.93.04		Juntas o empaquetaduras.	Kg	
	01	De los tipos utilizados en los vehículos del Capítulo 87, excepto lo comprendido en el código 4016.93.04.02.		4016.93.01
	02	Para aletas de vehículos.		4016.93.02
	03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.		4016.93.03
	99	Las demás.		4016.93.99



84.71		Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.
8471.30	-	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
8471.30.01		Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.

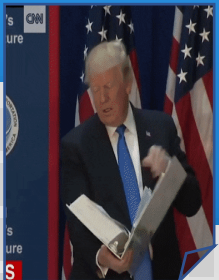
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
8471.30	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.		
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.		Pza
	01	Tableta electrónica ("Tablets").	8471.30.01
	99	Las demás.	8471.30.01

Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado



Regla 01

- Textos de partida
- Notas de sección
- Nota de capítulo



Regla 02

2a) Bienes incompletos, sin terminar, desmontados o sin montar

2b) Mezclas o Artículos Compuestos



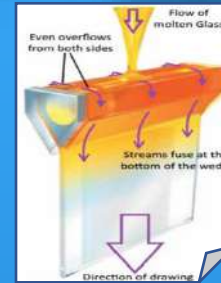
Regla 03

Dos o más partidas

3a) Específico

3b) Carácter Esencial

3c) Ultima por orden de numeración



Regla 04

Mayor Analogía



Regla 05

5a) Estuches y continentes

5b) Envases



Regla 06

Textos de subpartida Mutatis Mutandis



Regla Complementaria 3a

- Para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de Federación, las Notas Nacionales, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.



02.07		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
0207.1		De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> :
0207.11		Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.11.01	00	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12		Sin trocear, congelados.
0207.12.01	00	Sin trocear, congelados.
0207.13		Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
0207.13.04		Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
	01	Mecánicamente deshuesados (pastas).
	02	Carcasas.
	03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
	04	Alas y sus partes.
	05	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.
	06	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).
	99	Los demás.

PROYECTO DE NOTAS NACIONALES

La Nueva LIGIE contempla la publicación de Notas Nacionales, su finalidad es facilitar y precisar la clasificación arancelaria dentro de la Nueva TIGIE tanto para los usuarios de comercio exterior como para las autoridades aduaneras.

Representan el trabajo conjunto de la SE con la SHCP, el SAT y los usuarios que participaron en la [consultas públicas](#) en 2017 y 2018, a través de la cual se sometieron a consulta las propuestas de Notas Nacionales por sección.

Nota: Los comentarios recibidos están considerados en la versión preliminar publicada en este portal. [↓](#)



¡Consulta la versión preliminar de las Notas Nacionales!



Capítulo 02

Notas Nacionales:

1. En este Capítulo, se entiende por carcaza de ave, la caja torácica del animal desprovista de las alas, sin vísceras y sin la masa muscular de la pechuga, y que puede incluir vértebras cervicales y piel.

En este Capítulo, "mecánicamente deshuesados" significa carne en forma de pasta semisólida comestible y apta para consumo humano, la cual es obtenida de la molienda de la carne originalmente adherida a las carcasas o sus partes, que ha sido separada del hueso por medios mecánicos y/o separación a alta presión. La carne mecánicamente deshuesada (pasta) es comúnmente usada para la fabricación de embutidos y todo tipo de carnes frías.

Regla Complementaria 4a

Con objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, expedirá mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios de Clasificación Arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

De igual forma, las diferencias de criterio que se susciten en materia de clasificación arancelaria, serán resueltas en primer término mediante procedimiento establecido por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

EL NICO

10ª Se establecerán números de identificación comercial en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La metodología será publicada en el Diario Oficial de la Federación por conducto de la Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía someterá a consulta pública, la cual deberá explicar claramente su funcionamiento y estar disponible permanentemente en el sitio web destinado para ello, la metodología para la creación y modificación y el procedimiento a seguir para la creación y modificación de los números de identificación comercial.

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.

La Secretaría de Economía, dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación:

- a) Los números de identificación comercial de las fracciones arancelarias.
- b) Las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa, así como de los números de identificación comercial.



Corrección de NICO's en los plazos determinados por la SE

La creación y modificación de los números de identificación comercial deben observarse tres criterios: **alineación a la nomenclatura y sus reglas de interpretación de las cuales deriva**; operatividad en la aduana, a fin de no generar obstáculos en sus procedimientos; y valor de comercio, en el que se establece el parámetro de al menos un millón de dólares americanos anuales para que tenga mérito generar una nueva categoría de identificación comercial.

Los números de identificación comercial fueron determinados con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo su órgano desconcentrado, el Servicio de Administración Tributaria.

Fuente: DOF 17 de Noviembre de 2020

1211.90.91

00

Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.

20.08 FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE.



Esperar a los plazos asignados por el acuerdo publicado el 28 de Agosto para realizar correcciones

Artículo 6.- Las solicitudes se enviarán a través del correo electrónico nueva.ligie@economia.gob.mx adjuntando la información a que se refiere el Artículo anterior, mismas que serán valoradas en dos periodos de evaluación anual:

- I. El primer periodo de evaluación será en el mes de marzo, en el que se considerarán las solicitudes recibidas durante el periodo julio-diciembre del año inmediato anterior.
- II. El segundo periodo de evaluación será en el mes de septiembre, en el que se considerarán las solicitudes recibidas durante el periodo enero- junio del año que se encuentre en curso.

Realizar corrección en lo plazos estipulados

- **Artículo 9.** La publicación de los NICO se realizará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, iniciando su vigencia, en el primer caso el 1 de enero del año siguiente y, en el segundo, el 1 de julio del año que se encuentre en curso.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NOTAS NACIONALES DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Primero.- Para los efectos de interpretación y aplicación uniforme en la clasificación arancelaria de las mercancías conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa conforme a lo siguiente:

Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Segundo.- Las Notas Nacionales se considerarán como la interpretación oficial de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y su aplicación será obligatoria para determinar la clasificación arancelaria.

Tercero.- Ante la necesidad de contar con un mecanismo adecuado para identificar, clasificar y regular las mercancías objeto de comercio, la OMA establece una nomenclatura internacional denominada Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado o SA) cuya entrada en vigor fue el 1o. de enero de 1988, por lo que de conformidad con el Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera, adoptado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 15 de diciembre de 1950 y del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC); el Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE, ya que las Notas Explicativas del SA permiten describir los aspectos científicos y comerciales de las principales mercancías que se importan y exportan, los procedimientos para su extracción o elaboración, así como los usos a los que comúnmente se destinan.

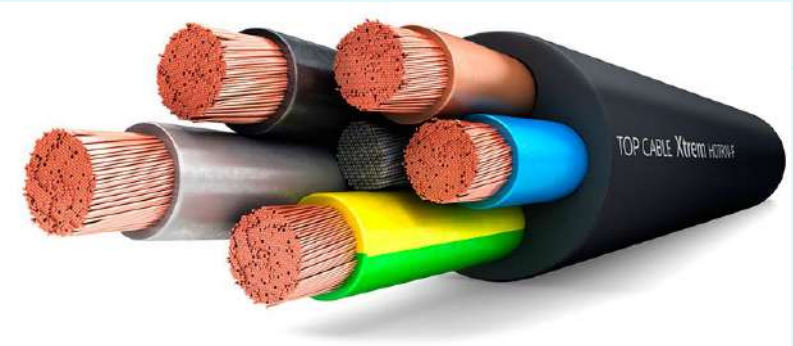
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 diciembre de 2020.



	-	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:
8544.42	--	Provistos de piezas de conexión.
8544.42.01		Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.
8544.42.02		Cables termopar o sus cables de extensión.
8544.42.03		Arnese y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
8544.42.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.
8544.42.05		Reconocibles para naves aéreas.
8544.42.99		Los demás.

8544.4		Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:		
8544.42		Provistos de piezas de conexión.		
8544.42.05	00	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	8544.42.05
8544.42.99		Los demás.	Kg	
	01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.		8544.42.01
	02	Cables termopar o sus cables de extensión.		8544.42.02
	03	Arnese y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		8544.42.03
	04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8544.42.99.01 y 8544.42.99.03.		8544.42.04
	05	De cobre.		8544.42.04
	06	De aluminio o sus aleaciones.		8544.42.04
	99	Los demás.		8544.42.99



8544.49	--	Los demás.
8544.49.01		Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.
8544.49.02		Cables termopar o sus cables de extensión.
8544.49.03		Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
8544.49.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.
8544.49.05		Reconocibles para naves aéreas.
8544.49.06		Aarneses eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
8544.49.99		Los demás.

8544.49	Los demás.		
8544.49.05	00 Reconocibles para naves aéreas.	Kg	8544.49.05
8544.49.99	Los demás.	Kg	
	01 Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.		8544.49.01
	02 Cables termopar o sus cables de extensión.		8544.49.02
	03 Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		8544.49.03
	04 De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8544.49.99.01 y 8544.49.99.03.		8544.49.04
	05 Cables de cobre, para conducción de corriente eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión e iluminación, de los utilizados en construcción.		8544.49.01; 8544.49.03; 8544.49.04
	91 Las demás de cobre.		8544.49.01; 8544.49.03; 8544.49.04
	92 Las demás de cobre.		8544.49.01; 8544.49.03; 8544.49.04
	99 Los demás.		8544.49.06; 8544.49.99

PUBLICACIÓN 27 DE DICIEMBRE DEL 2020

Artículo Tercero.- Se **suprime** del Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 17 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el número de identificación comercial siguiente:

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8544.49.99	92	SUPRIMIDO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

Anexo 10

Padrones sectoriales



7307.99		Los demás.
7307.99.99		Los demás.
	01	Sin recubrimientos.
	02	Con recubrimientos metálicos.
	03	Boquillas o espreas.
	99	Los demás.

7307.99.99		Los demás.
	99	Los demás.

Que mediante publicación en el DOF, el XX de XXXX de 2021, del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por medio del cual, entre otros, se crearon tres fracciones arancelarias, una correspondiente al Capítulo 30 para identificar vacunas contra SARS-CoV-2 (Coronavirus) y dos correspondientes al Capítulo 76 para identificar los tanques para oxígeno de uso medicinal y los demás contenedores, y se suprimió una fracción arancelaria del Capítulo 76. Lo anterior, con el objeto de facilitar la importación de la vacuna contra SARS-CoV-2 con arancel exento, y coadyuvar en la operación del programa de vacunación existente en nuestro país, así como facilitar la importación de los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal y permitir el abasto de dicha mercancía que resulta esencial para enfrentar la contingencia sanitaria.

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL (NICO) Y SUS TABLAS DE CORRELACIÓN

Artículo Primero.- Se **modifica** el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 17 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y su posterior modificación, para adicionar, en el orden numérico que les corresponda, los números de identificación comercial conforme a lo siguiente:

Números de Identificación Comercial (NICO)

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3002.20.10	00	Vacuna contra SARS-CoV-2 (Coronavirus).
7613.00.02	00	Tanques para oxígeno de uso medicinal.
7613.00.99	00	Los demás.



La VII Enmienda

y las tendencias del Comercio Internacional

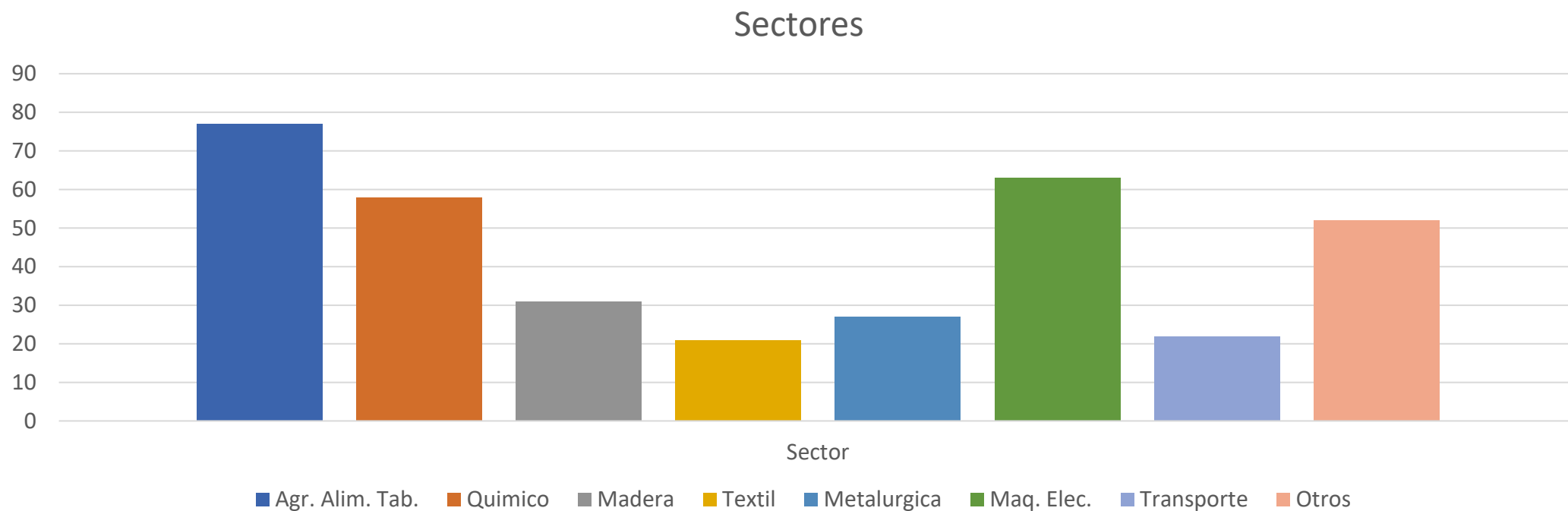
LA 7MA ENMIENDA 2022

351 Enmiendas

- 77 sector agricultura, comida y tabaco
- 58 sector químico
- 31 sector madera
- 21 sector textil
- 27 sector metalúrgico
- 63 sector de maquinaria y eléctrico
- 22 sector transporte
- 52 otros sectores



Principales cambios por sector



En resumen estos cambios atienden:

Nuevos flujos comerciales

- Productos a base de tabaco y nicotina
- Vehiculos aereos no tripulados (UAV's)
- Telefonos inteligentes
- Fibra de vidrio
- Maquinas de la partida 84.62
- Modulos de pantalla plana

Problemas ambientales y sociales

- Desperdicios electricos y electronicos (e-waste)
- Sector salud (Juegos de diagnostico de enfermedades infecciosas)
- Placebos y juegos de ensayos clinicos, para facilitar la investigacion transfronteriza
- Cultivos celulares
- Productos de doble uso (Material radioactivo, etc.)
- Nuevos quimicos especificos
- Fentanilos y dos precursores de estos

Nueva nota para definir Yogur

CAPÍTULO 04 Nota 2

A efectos de la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado y puede contener azúcar añadido u otro edulcorante, frutas, nueces, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que ninguna sustancia añadida no se utilice con el fin de reemplazar, total o parcialmente, ningún componente de la leche, y el producto conserva el carácter esencial del yogur".



Ingredients

Low Fat Greek Style Natural **Yogurt** (32%), Skimmed **Milk**, Cream (**Milk**), Sugar, Glucose Syrup, Coconut Milk, Mango (3%), Skimmed **Milk** Powder, PY03 Omega 3 **Fish** Oil, Waxy Maize Starch, Natural Flavourings, Emulsifier (Mono and Diglycerides of Fatty Acids), Stabilisers (Guar Gum, Xanthan Gum, Carrageenan), Lemon Juice Concentrate, Vitamin D

ESPACIO PARA INQUIETUDES

"La visión lo es todo".

-Francisco Burgoa



Always Forward!!!



CONTACTO

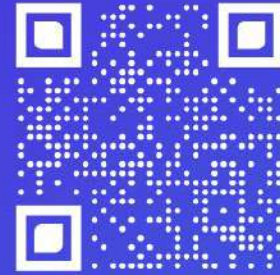
867.178.0378

fburgoa@burgoaconsulting.com

TLC MAGAZINE MÉXICO

HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx

